



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## Resolución Directoral

N° 257-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Esperar, 05 de diciembre de 2025.

**Visto:** El INFORME N° 007-20255-UA-U.E.408-HE-2025/MLPM, de fecha 02 de diciembre de 2025; el Jefe de la Unidad de Administración solicita la emisión del Acto Resolutivo de aplicación de penalidad por el servicio de internet al proveedor HUASCARAN TELECOM S.A.C; y el INFORME N° 0040-2025-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL.GOG, de fecha 27 de noviembre de 2025, donde el Jefe de la Unidad de Logística, solicita la aplicación de penalidad al proveedor HUSCARAN TELECOM S.A.C; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargada de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las prestaciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece.

Que, el numeral 5.2 del artículo 50 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponde, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato competente al área usuario o al órgano al que se le haya asignado tal función."

Que, el artículo 161 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Penalidades. 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos (02) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una a un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse;

Que, el artículo 162 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria =  $0.10 \times$  monto vigente/F x plazo vigente en días. 162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. 162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse. El Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



# Resolución Directoral

N° 257-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 05 de diciembre de 2025.

justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

Que, el artículo 163, del mismo cuerpo normativo, donde se establece: Otras penalidades 163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora;

Que, según la Directiva 001-2020-GM-MDH. 9.10, de las Penalidades. 9.10.1. en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, la entidad le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato regulado. La penalidad se aplicará automáticamente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 32069, las contrataciones públicas se rigen por los principios de eficiencia, responsabilidad y cumplimiento de obligaciones contractuales, siendo deber del contratista ejecutar el contrato conforme a los términos acordados;

Que, según el artículo 68.1 de la Ley N° 32069. Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos para resolver total o parcialmente los contratos, siendo los siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales por causa atribuible a la parte que incumple. c) Hecho sobreviniente o perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. y f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación;

Que, con INFORME N° 078-2025/GR.CUSCO/DRSC/HE/INF, de fecha 01 de octubre de 2025, se remite la conformidad de servicio del servicio de internet correspondiente al mes de setiembre de 2025, informando el siguiente incidente:

- Día 23 de setiembre de 2025, de 17:35 a 19:00 horas, hubo corte del servicio de internet (01 hora y 25 minutos)
- Día 23 de setiembre de 2025, 21:40 horas hasta las 05:30am del día 24 de setiembre, hubo corte del servicio de internet (07 horas y 50 minutos).

Los mismos que hacen un total de 09 horas y 15 minutos, para el procedimiento de penalidad por corte de servicio de internet;

Que, con INFORME N° 0040-2025-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL.GOG, de fecha 27 de noviembre de 2025, donde el Jefe de la Unidad de Logística, solicita la aplicación de penalidad al proveedor HUSCARAN TELECOM S.A.C, de acuerdo a la DIRECTIVA N° 001-2023-GR.CUSCO/DRSC/UE408-UL HOSPITAL DE ESPINAR, haciendo llegar el cálculo correspondiente:

ITEM	CALCULO DE PENALIDAD DIARIA	PENALIDAD POR ATRASO DIARIO, HORAS	HORAS DE ATRASO	PENALIDAD APLICADA A LA ORDEN DE SERVICIO
SERVICIO DE INTERNET	S/. 1,184.60	S/. 39.49	9:15 min	S/. 15.17
	30			S/. 15.17



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



# Resolución Directoral

N° 257-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 05 de diciembre de 2025.

Que, así mismo mediante INFORME N° 007-20255-UA-U.E.408-HE-2025/MLPM, de fecha 02 de diciembre de 2025; el Jefe de la Unidad de Administración solicita la emisión del Acto Resolutivo de aplicación de penalidad por el servicio de internet al proveedor HUASCARAN TELECOM S.A.C, por incumplimiento del de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple;

Que, conforme el documento de visto INFORME N° 007-20255-UA-U.E.408-HE-2025/MLPM, de fecha 02 de diciembre de 2025; el Jefe de la Unidad de Administración solicita la emisión del Acto Resolutivo de aplicación de penalidad por el servicio de internet al proveedor HUASCARAN TELECOM S.A.C; y el INFORME N° 0040-2025-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL.GOG, de fecha 27 de noviembre de 2025, donde el Jefe de la Unidad de Logística, solicita la aplicación de penalidad al proveedor HUSCARAN TELECOM S.A.C, por lo tanto precedente la misma;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial N° 01638-2025-GRCUSCO/GERESA, de fecha 22 de octubre de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Dirección Regional de Salud Cusco;

Estando con el visto bueno de la Jefatura de Administración, Asesoría Legal, Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR**, la aplicación de la penalidad por el servicio de internet al proveedor HUASCARAN TELECOM S.A.C, con RUC 20505330260, por el monto de S/. 15.17 (quince con 17/100 soles); por haber incurrido en la falta de cumplimiento de la cláusula séptima "tiempo de solución y continuidad del enlace", requerido por la Orden de Servicio N° 00013-2025, para la prestación de servicio de internet; conforme a los antecedentes y considerandos expuestos en aplicación del numeral 162.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-20218-EF.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a la Unidad de Abastecimiento comunique al PROVEEDOR, la aplicación de la penalidad al proveedor, en virtud del numeral 162.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias para las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital Espinar.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO  
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

C.D. Carlos A. Aspícueta Arenas  
COP: 53593  
DIRECTOR EJECUTIVO

CAAA/dvach  
Distribución:  
U. Administración.  
U. Logística,  
(01) Interesados(a)  
(01) Archivo